

265

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio del año 1988, por una parte la Intendencia Municipal de Salto, representada por el Señor Intendente Municipal, Esc. Eduardo Malaquina y por la otra parte, el Señor Rector de la Universidad de la República, Cr. Samuel Lichtensztejn, con el fin de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Convenio:

Primero.- Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

Segundo.- Los acuerdos complementarios a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por la Intendencia Municipal de Salto y el servicio universitario que autorice el Consejo Directivo Central de la Universidad.

Tercero.- Ambas partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos que se referirán los acuerdos complementarios de este Convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que realicen ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero que mantengan relaciones con la República.

Cuarto.- La jefatura de los distintos proyectos y programas a que hace referencia el artículo primero, será compartida entre la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Intendencia Municipal de Salto y el servicio universitario competente.

Quinto.- El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá tres años de duración, con opción a cinco años más de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá ser anulado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de un mes. La anulación del Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

Sexto.- Quedan sin efecto todos los anteriores convenios celebrados entre ambas partes contratantes, hasta el restablecimiento institucional.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en el lugar y fecha indicados.



Por el Gobierno Departamental  
de Salto

Por la Universidad de la  
República